JUSTIFICACION DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL PARA LIBERACIÓN DE SALDOS DE REGISTROS PRESUPUESTALES DE COMPROMISOS.

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de aporte
NUMERO	44005382025
OBJETO	PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN GUAJIRAYO
SUPERVISOR	EMILIS MARINA LIÑAN MURGAS
VALOR INICIAL	CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 1.062.859.812,00
PLAZO INICIAL	Hasta el 21 de diciembre de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20/05/2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	21 de mayo de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	21 de diciembre de 2025
CDP	70525 de 2025-04-08
RPC	164325 del 2025-05-20
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso de que aplique)	
ADICIONES O LIBERACIONES	No Aplica
PRORROGAS	No Aplica
SUSPENSIONES	No Aplica
VALOR TOTAL	No Aplica
PLAZO FINAL	No Aplica

PÚBLICA

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	Modificación 001 Liberación 001
LIBERACIÓN	Liberar por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVEIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE**. **($137.995.034)** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios
DISMININUCION	Disminuir por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($2.759.900)** como aporte de contrapartida aportada por el contratista.
RPC	164325 del 2025-05-20
IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL	C-4602-1500-9-704020-4602020-02
VALOR FINAL	Se **modifica CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** de la siguiente manera: Para todos los efectos legales el valor total del contrato será por la suma de **NOVECIENTOS VENITIDOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($922.104.878),** discriminados de la siguiente manera: **1.** La suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($904.024.390)** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. **2.** La suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($18.080.488)** como aporte de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona. **El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:**

CONTRATO 44005382025

VIGENCIA	DESEMBOLSO	VALOR
2025	1	$ 84.177.964
	2	$ 273.131.583
	3	$ 271.641.404
	4	$ 133.646.370
	5	$ 141.427.069
VALOR DEL CONTRATO APORTES ICBF		**$ 904.024.390**

OTRAS MODIFICACIONES	**MODIFICAR** la **CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD EJECUTORA (…)3.2.1.3**. Implementar la atención integral al Pueblo wayuu en las Unidades de Atención correspondientes al Centro Zonal de Riohacha del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los periodos de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en la Guía Operativa dispuesta para esta atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. La atención de los usuarios se dará conforme a la distribución de UA, comunidades y familias asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

PÚBLICA

SERVICIO	UA	COMUNIDADES	FAMILIAS
Modelo de atención integral al pueblo Wayuu	1,33	3	213

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

En atención a lo dispuesto en el memorando con Radicado No. 202548200000008003 del 11 de junio de 2025, emitido por la Dirección Regional del ICBF Guajira, en el cual se emiten Orientaciones para atender las solicitudes de cambio de comunidades en el marco de la aplicación del memorando 202420000000171513, para la implementación de la "Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira. Se aclara que los contratos clasificados dentro del Grupo 2 —como es el caso del contrato 44005382025— fueron estructurados con base en una verificación previa de las comunidades que otorgaron su aval antes de la firma del contrato. Por tanto, no se contemplaban modificaciones posteriores en cuanto a las comunidades beneficiarias.

Sin embargo, el mismo memorando reconoce que durante el proceso de ejecución pueden surgir dificultades prácticas que afecten la implementación efectiva del servicio, tales como: a la imposibilidad de continuar con la atención por la falta de aval de una autoridad tradicional legalmente reconocida, esto es, el reconocimiento de la representación por parte del ministerio del interior o en su defecto acta de posesión ante el alcalde, con fecha de expedición no mayor a 30 días .

En el Comité Técnico Operativo Extraordinario del 08 de julio de 2025, se dejó constancia de que la comunidad Yotojoroin no cuenta con una autoridad reconocida conforme a los lineamientos legales vigentes, y que el aval presentado por la Fundación Guajira Yo, no cumple con los requisitos formales exigidos. En consecuencia, desde la supervisión, se aprobó la deducción de los 61 cupos correspondientes a dicha comunidad y la liberación de los recursos asociados, a partir del mes de julio de 2025, por lo tanto la atención de estas familias corresponderá a la Unidad Ejecutora avalada por su autoridad reconocida legalmente.

Teniendo en cuenta que inicialmente el contrato 44005382025 quedo establecido con 274 familias con 4 comunidades, inicialmente en la invitación, en el marco de la ejecución del contrato de aporte N.º 44005382025, suscrito con la FUNDACIÓN GUAJIRAYO, se identificó que la que documentación presentada por la entidad, únicamente se aporta una carta de aval emitida por la comunidad YOTOJOROIN (61 familias) para el respaldo de una autoridad ancestral, sin contar con el soporte formal requerido por parte de una autoridad tradicional reconocida oficialmente

Conforme a las circunstancias de derecho que enmarcan esta modificación, se tiene que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso. No obstante, es posible que, durante la ejecución del contrato, se evidencie la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Según se menciona o reconoce por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia compra Eficiente,

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

"El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP –, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagra una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales. De igual forma, tampoco existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales. La regulación expresa contenida en el ordenamiento jurídico se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en SMLMV".

El Consejo de Estado, por su parte, también ha manifestado lo siguiente:

"[…] en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada supone que ésta fue contratada pero que su estimado inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una "prolongación de la prestación debida", sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual.
[…]
En cambio, la realización de obras adicionales supone que éstas no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas a las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución, en determinadas circunstancias resultas necesaria".

Según Colombia Compra Eficiente, *"la postura actual, que ha sido señalada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y adoptada por el Consejo de Estado en otros pronunciamientos, parte de considerar que solo hay lugar a la celebración de un contrato adicional y, por tanto, que se encuentre sometido al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuando se trate de adicionar una obra u actividad que no estaba contemplada en el alcance inicial del contrato"* (*Concepto C-466 de 2024).*

Los memorandos 202511000000072313 del 6 de junio 2025 y 202420000000171513 del 18 de diciembre 2024: Imparten lineamientos sobre el tratamiento de inejecuciones, la obligación de liberar recursos no ejecutados, y la planeación contractual fundamentada en la habitabilidad y voluntad de las comunidades.

Finalmente, el artículo 44 del manual de contratación del ICBF, contempla que los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto especifico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato.

En concordancia con dichas directrices, y en atención al principio de planeación, eficiencia y responsabilidad administrativa establecido en el articulo 209 de la Constitución Política, el articulo 4 de la ley 80 de 1993 y lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el concepto C-466 de 2024, se considera procedente adelantar la liberación de recurso en los casos en que, por circunstancias debidamente verificadas y soportadas por la supervisión del contrato.

En consecuencia, se requiere adelantar el presente trámite de liberación de recursos y en consecuencia la reducción del Registro Presupuestal No. 164325 de 20 de MAYO de 2025 por la suma **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVEIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE**. **($137.995.034)** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Además, se debe liberar la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($2.759.900)**, de los aportes de contrapartida a cargo de la Unidad Ejecutora

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Se **modifica CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** de la siguiente manera: Para todos los efectos legales el valor total del contrato será por la suma de **NOVECIENTOS VENITIDOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($922.104.878),** discriminados de la siguiente manera:

1. La suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($904.024.390)** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

2. La suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($18.080.488)** como aporte de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona.

El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

CONTRATO 44005382025

VIGENCIA	DESEMBOLSO	VALOR
2025	1	$ 84.177.964
	2	$ 273.131.583
	3	$ 271.641.404
	4	$ 133.646.370
	5	$ 141.427.069
VALOR DEL CONTRATO APORTES ICBF		**$ 904.024.390**

Además, se solicita, modificar la **CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD EJECUTORA (…)3.2.1.3**. Implementar la atención integral al Pueblo wayuu en las Unidades de Atención correspondientes al Centro Zonal de Riohacha del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los periodos de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en la Guía Operativa dispuesta para esta atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. La atención de los usuarios se dará conforme a la distribución de UA, comunidades y familias asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	UA	COMUNIDADES	FAMILIAS
Modelo de atención integral al pueblo Wayuu	1,33	3	213

Para finalizar, por las consideraciones realizadas y según lo establecido en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (V3), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 4.9.3), donde los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales (V4), desde la supervisión del contrato, posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte.

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ANEXOS	➢ Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas (cuando aplique). ➢ Certificado de antecedentes fiscales EAS. ➢ Certificado de antecedente disciplinarios Representante Legal. ➢ Certificado de antecedente fiscales Representante Legal. ➢ Certificado de antecedente judicial Representante Legal. ➢ Certificado de antecedente RNMC Representante Legal T. ➢ Certificado de antecedente disciplinarios EAS.
FIRMA LA SOLICITUD **EMILIS MARINA LIÑAN MURGAS** **COORDINADOR CENTRO ZONAL RIOHACHA 1**	

PÚBLICA